

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA HUELLAS DE LA NATURALEZA

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA HUELLAS DE LA NATURALEZA

CAPITULO PRIMERO: Régimen jurídico, nombre, nacionalidad, duración, domicilio, naturaleza.

Artículo Primero. La Fundación que con los presentes estatutos surge a la vida jurídica se constituye conforme a las disposiciones legales y convenidas en el Título XXXVI, libro Primero del Código Civil Colombiano y disposiciones reglamentarias.

Artículo Segundo. La Fundación se denominará FUNDACIÓN ECOLÓGICA HUELLAS DE LA NATURALEZA, es de Nacionalidad Colombiana y durará por tiempo indefinido, pero se disolverá en los casos previstos en la ley.

Artículo tercero. El domicilio de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA HUELLAS DE LA NATURALEZA es en Bogotá, Calle 69 A N° 14 - 11 Piso 4, teléfonos N° 2 12 25 43 - 860 3625, Distrito Capital, donde funcionarán su dirección y administración, pero podrá establecer sucursales o dependencias en otras ciudades del país, o fuera de Colombia, las cuales se organizarán de conformidad al capítulo y con los reglamentos que se expidan.

Artículo Cuarto. LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA HUELLAS DE LA NATURALEZA, tiene plena capacidad para ejercer derechos y obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar legados o donaciones, para contratar, para transigir, para permutar o enajenar, hipotecar o grabar en cualquier forma sus bienes y para establecer sobre ellos limitaciones de dominio, para hacerse socio o accionista de sociedades o entidades de cualquier naturaleza nacionales, extranjeras o internacionales que estén constituidas, con objetivos similares o iguales, para aceptar o ceder créditos comerciales o civiles en general y celebrar contratos autorizados por la ley. Por lo tanto, podrá abrir cuentas corrientes o de ahorro y girar sobre ellas y en general, ejercer los derechos que la ley y estos estatutos le confieren.

LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA HUELLAS DE LA NATURALEZA podrá ejercer todos los actos y ejercer todos los contratos que éste artículo y la ley le facultan, con el único objeto de acrecentar sus recursos para lograr los fines que persiguen.

CAPITULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica y objeto de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA HUELLAS DE LA NATURALEZA, para el desarrollo de sus actividades y derechos sociales.

Artículo Quinto: La Fundación es de carácter científico, educativo, técnico, artístico y social sin fines de lucro, que tendrá como objeto fomentar y desarrollar programas y proyectos encaminados a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en Colombia con el fin de estimular y defender las posibilidades que tiene el hombre para vivir en un entorno armónico natural.

CAPITULO TERCERO: Objetivos y fines de la Fundación.

Artículo Sexto: Los objetivos y fines de la Fundación son: 1.) Manejar recursos y fondos destinados a crear y ejecutar proyectos y programas de recuperación y adecuación de ambientes naturales

(Ecosistemas) que hayan sido víctimas del atropello del hombre. 2.) Al desarrollo científico, de divulgación y asesorías, técnico de investigación, educativo y al cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO PRIMERO: En desarrollo de sus objetivos la Fundación podrá crear un fondo para promover, apoyar, financiar, divulgar, fomentar y asesorar proyectos ecológicos y colaborar en los programas que ellos requieran como son todas las iniciativas educativas, científicas, técnicas, artísticas y sociales. 2.) Desarrollar y estimular sola y/o asociada con otras instituciones o entidades, el establecimiento de programas similares para promover la investigación, experimentación y capacitación ambiental. 3.) Obtener los apoyos institucionales y financieros necesarios y posibles para que la Fundación pueda ejecutar sus programas. 4.) Crear un servicio de información y documentación en todos los aspectos relacionados con sus objetivos y promover el intercambio bibliográfico, informativo, ambiental y artístico con centros afines, universidades, bibliotecas e instituciones nacionales, internacionales y extranjeras. 5.) Cooperar y/o asociarse con las instituciones nacionales de derecho público y privado que desarrollen un objetivo semejante. 6.) Manejar recursos y fondos destinados a reubicar socialmente con apoyo educativo y capacitación laboral a las personas víctimas del conflicto armado en Colombia. 7.) Manejar recursos y fondos destinados al cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En desarrollo de sus objetivos, la Fundación podrá crear un fondo cuyo criterio de manejo estará a cargo de la Junta Directiva para apoyar y financiar personas naturales, empresas comunitarias, cooperativas, centros artísticos, microempresas para la ejecución de programas de capacitación y formación ambiental.

CAPITULO CUARTO: Del patrimonio.

Artículo Séptimo: El patrimonio de la Fundación está constituido por a.) La suma que inicialmente han aportado voluntariamente los fundadores. b.) Las donaciones, legados, asignaciones, etc. de personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, que la Fundación acepte. c.) Las rentas que produzcan sus bienes o la retribución que se paguen por la prestación de servicios a terceros o de recursos que se obtengan con motivo de la venta de obras de arte, de exposiciones, folletos y demás publicaciones o cualquier otra actividad inherente a su objetivo que produzca remuneración económica alguna, d.) Todos los bienes que adquiera legítimamente.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se presente superávit al final de cualquier ejercicio fiscal, éste será invertido para cumplir los objetivos de la Fundación según la determinación que al respecto tome la Junta Directiva de la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. El capital de la Fundación asciende a la fecha de su constitución a la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000) aportados por los fundadores por partes iguales.

CAPITULO QUINTO: Dirección, administración, vigilancia y fiscalización.

Artículo Octavo. La dirección y la administración de la Fundación estarán a cargo de: a.) El Consejo de Fundadores; b.) La Junta Directiva; c.) El Director Ejecutivo que actúa como Representante Legal. d.) El Secretario; e.) Los demás funcionarios según la estructura interna que la Junta Directiva de la Fundación, los miembros fundadores hacen parte de la Junta Directiva con carácter vitalicio, fidedigna al Revisor Fiscal.

CAPITULO SEXTO: Del Consejo de Fundadores.

Artículo noveno: El Consejo de Fundadores se reunirá por lo menos dos veces al año y

extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente del Consejo, el Director Ejecutivo, El Revisor Fiscal o la mayoría de los fundadores. La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias deberá efectuarse por lo menos cinco (5) días antes de la fecha escogida para la reunión, mediante la notificación personal y escrita a los fundadores y/o mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación. Si el Consejo de Fundadores no hubiese sido convocado para celebrar su reunión ordinaria, se reunirá por derecho propio el primer martes de septiembre a las 16:00 horas en la sede de la Fundación.

Artículo Décimo. Constituye quórum suficiente para que el Consejo de Fundadores pueda deliberar, tomar decisiones válidas, la asistencia de la mitad más uno de los fundadores, personalmente mediante representación, caso en el cual la personería deberá ser acreditada por escrito. En caso de no verificarse dicho quórum se postergará la reunión para ocho (8) días después, pudiéndose sesionar con cualquier número de asistentes.

Artículo Décimo Primero. Son funciones del Consejo de Fundadores: a.) Elegir las personas que integren la Junta Directiva con sus suplentes, removerlos de sus cargos cuando lo consideren necesario, decir sobre la renuncia que presenten y designar las personas que deben reemplazarlos; b.) Designar al Revisor Fiscal y su suplente; c.) Modificar y reformar los estatutos sin cambiar la esencia o características propias de la Fundación. d.) Las demás funciones que lógicamente le correspondan como suprema entidad directiva de la Fundación; e.) Determinar la vinculación de nuevos socios: a.) Socios Honoríficos; b.) Socios Promotores; c.) Socios.

Artículo Décimo Segundo: Las sesiones del Consejo de Fundadores serán precedidas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su ausencia por la persona que sea elegida para ese efecto en la misma reunión, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Todas las determinaciones del Consejo de Fundadores constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario y se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las decisiones de modificar los estatutos de la Fundación que requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes del total de los fundadores o de los asistentes cuando se presente el caso contemplado en el artículo Décimo de éstos estatutos. Cada fundador tendrá derecho a un voto.

PARAGRAFO: A las sesiones del Consejo de Fundadores asistirán el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal con voz pero sin voto.

CAPITULO SÉPTIMO: De la Junta Directiva.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva estará integrada por las personas elegidas por el Consejo de Fundadores con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva reunión. Los suplentes serán elegidos en la misma forma que los principales y los reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas según el orden en que fueron elegidos y cuya colocación consta en el acta respectiva.

Artículo Décimo Cuarto. La Junta Directiva se reunirá mínimo ordinariamente una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente o el Director Ejecutivo, o tres (3) de los miembros o el Revisor Fiscal.

Artículo Décimo Quinto. La Junta Directiva será precedida por su Presidente o, a falta de éste, por la persona que la Junta designe por la mayoría de votos; podrá deliberar validamente con presencia de la mitad más uno de sus integrantes, previa citación escrita hecha con cinco (5) días de anticipación. Sus resoluciones serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de quienes asistan, cuando estos estatutos no exigieran mayoría distinta. De todas sus sesiones se dejará testimonio en actas que llevará el Secretario de la Fundación.

PARAGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá el Director Ejecutivo con voz pero sin voto. También podrá ser invitado el Revisor Fiscal y las demás personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que la Junta proponga.

Artículo Décimo Sexto. Son funciones de la Junta Directiva: a.) Designar de su seno al Presidente y al Vicepresidente; b.) Trazar políticas y lineamientos sobre los programas de la Fundación, c.) Adoptar y modificar los reglamentos que rijan el funcionamiento interno de la Fundación para el desarrollo de sus actividades. d.) Designar provisionalmente, mientras el Consejo de Fundadores provee los cargos a los integrantes de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal con su suplente en sus faltas temporales o absolutas; e.) Elegir y remover libremente el Director Ejecutivo y fijar su remuneración; f.) Designar y remover al Secretario de la Fundación y fijar su remuneración; g.) Establecer la estructura orgánica de la Fundación, crear, fusionar y suprimir cargos, señalar las funciones y asignaciones; h.) Aprobar los estados financieros que debe presentarle al Director Ejecutivo debidamente certificados por el Revisor Fiscal; i.) Aprobar y modificar el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación que deberá presentarle al Director Ejecutivo; j.) Evaluar las actividades de la Fundación y aprobar el plan de acción anual para los programas de la entidad; k.) Vigilar la ejecución del presupuesto, disponer en términos generales la forma como deben administrarse los bienes y recursos de la Fundación con miras a asegurar el buen manejo financiero de la entidad; l.) Estudiar el informe bimensual que debe presentarle el Director Ejecutivo sobre las actividades cumplidas y darle las instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades de la Fundación; m.) Aprobar la celebración de contratos, la cuantía que indiquen los reglamentos; n.) Aprobar la constitución de garantías o la limitación de dominio sobre cualquier bien inmueble para respaldar las obligaciones de la Fundación y aprobar la venta de bienes muebles o constitución de garantías sobre ellos; o.) Autorizar la consecución del dinero en mutuo, bajo cualquier forma, bien sea en el país o en el exterior, p.) Autorizar al Director Ejecutivo para QUE SE SOMETAN LAS DIFERENCIAS DE LA FUNDACIÓN CON TERCEROS a la decisión de arbitadores o amigables componedores y aprobar la transacción de las diferencias que ocurran con terceros; q) Decidir sobre las excusas y licencias del Director Ejecutivo y de sus propios integrantes; r.) Darle seguimiento al plan de acción para involucrar dentro del mismo sugerencias y recomendaciones que se desprendan de su ejecución; s.) Ejercer como autoridad suprema ejecutiva las demás funciones no atribuidas por los presentes estatutos a otros organismos o a otras personas y delegar funciones cuando lo considere conveniente.

PARAGRAFO. Los integrantes de la Junta Directiva no devengarán honorarios por su asistencia a las respectivas sesiones.

CAPITULO OCTAVO: Del Director Ejecutivo.

Artículo Décimo Séptimo. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, la designación puede recaer en un fundador, o en un integrante de la Junta. En éste caso sería REEMPLAZADO en las sesiones de la Junta Directiva por el primer suplente. Sus servicios serán remunerados en la forma que establezca el Consejo de Fundadores.

Artículo Décimo Octavo. Son funciones del Director Ejecutivo: a.) Llevar la representación legal de la Fundación con todas las facultades inherentes a tal representación; b.) Convocar al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias, extraordinarias; c.) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación; d.) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas anuales que ha de realizar y ajustarlos a las recomendaciones que le impartan; e.) Realizar los actos, celebrar los contratos necesarios para que la Fundación pueda cumplir sus fines y ordenar los pagos a

cargo de la Fundación, obteniendo autorización previa de la Junta Directiva de la Fundación cuando ésta sea necesaria según reglamento, f.) De acuerdo con la estructura orgánica que la Junta Directiva de la Fundación, contratar los funcionarios o empleados que la Fundación requiera para el cumplimiento de sus planes, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y en general decidir sobre las cuestiones del personal; g.) Contratar los servicios de los profesionales independientes para adelantar actividades de la Fundación y de personas naturales y/o jurídicas; h.) Presentar a la Junta Directiva un informe cada cuatro (4) meses sobre las actividades de la Fundación; i.) Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros y los balances de la Fundación, debidamente refrendados por el Revisor Fiscal; j.) Cuidar, vigilar y administrar los bienes de la Fundación; k.) Delegar en otros funcionarios o empleados de la Fundación una ó varias de sus atribuciones; l.) Las demás que fije la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores.

CAPITULO NOVENO: Del Secretario de la Fundación.

Artículo Décimo Noveno. El Secretario será designado por la Junta Directiva, que podrá removerlo libremente, aceptar su renuncia y nombrarle reemplazo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva. La designación podrá recaer en un fundador y sus servicios serán remunerados en la forma que establezca el Consejo Superior.

Artículo Vigésimo. Son funciones del Secretario General; a.) Servir de Secretario en las reuniones de la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores; b.) Llevar en los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores; c.) Certificar con su firma los actos de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo que requieran tal requisito, de acuerdo con la ley y con los reglamentos; d.) Las demás que le señalen los Estatutos o que le asigne la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.

Artículo Vigésimo Primero (continuación en folio 12). (Nota: este artículo corresponde a la re-numeración lógica según los documentos).

CAPITULO DÉCIMO: Del Revisor Fiscal.

Artículo Vigésimo Primero. El Revisor Fiscal será designado por el Consejo de Fundadores, junto con su suplente, para periodos de un (1) año que puede ser renovable. La designación podrá o no recaer en los fundadores y sus servicios serán remunerados en la forma que determine el Consejo de Fundadores.

Artículo Vigésimo Segundo. Son funciones del Revisor Fiscal: a.) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y los balances anuales de la Fundación; b.) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva cuando ésta lo invite; c.) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva, por el Consejo de Fundadores o por el Director Ejecutivo, o aquellos que considere de importancia para la Fundación; d.) Revisar los libros y estados financieros trimestrales de la Fundación.

ARTICULO UNDÉCIMO (DÉCIMO PRIMERO): Funciones del Tesorero.

Artículo Vigésimo tercero. Son funciones del tesorero de la Fundación: a.) Recibir el valor de las donaciones y aportes que le hagan a la Fundación. b.) Cancelar las cuentas de la Fundación; c.) Custodiar los dineros, bienes muebles e inmuebles de la Fundación; d.) Llevar en los libros de rigor, las cuentas de todos los dineros que entren y salgan de la Fundación; e.) Elaborar un informe periódico pormenorizado de la situación y operaciones de la Fundación, para ser presentados en las reuniones de la Junta Directiva, y suministrar a ésta como al Consejo de Fundadores, las aclaraciones o informes que sean solicitados; e.) Las actas propias de su cargo.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: De la disolución y liquidación.

Artículo Vigésimo Cuarto. La Fundación se disolverá si llegase a presentarse el caso previsto en el artículo 652 del Código Civil. En tal evento es voluntad de los fundadores que todos los bienes y recursos de la Fundación pasen a título gratuito a la institución sin ánimo de lucro, similar a la Fundación por su constitución y fines, que designe la Junta Directiva. La liquidación será hecha por el Director Ejecutivo de la Fundación o por las personas que designe la Junta Directiva.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO: Disposiciones varias.

Artículo Vigésimo Quinto. La reforma de estos estatutos requiere para su validez un informe favorable de una comisión nombrada por la Junta Directiva por mayoría de votos y la aprobación del Consejo de Fundadores con el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la respectiva sesión convocada con este fin específico.

Artículo Vigésimo Sexto. Se presumen auténticas las actas de sesiones de la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas se llevarán por separado, debidamente numeradas en dos libros foliados y registrados, así: Un libro para actas de la Junta Directiva y un libro para las actas del Consejo de Fundadores. Harán fe las copias de las actas autenticadas por el Secretario de la Fundación como también, las que tome el Notario del correspondiente libro.

Artículo Vigésimo Séptimo. La Fundación queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Declarar que en el cumplimiento de los estatutos que acaban de aprobarse, las personas integrantes del Consejo de Fundadores son:

PRINCIPALES

JAIME ANDRÉS OSORIO MONTAÑEZ, C.C. N° 17.141.951 de Bogotá. Presidente.

ANDREA FERNANDA OSORIO LATORRE, C.C. N° 51.923.701 de Bogotá. Secretaria.

MYRIAM BEATRIZ RODRÍGUEZ DE BARÓN, C.C. N° 41.542.410 de Bogotá. Tesorera.

DAVID OSORIO LATORRE, C.C. N° 79.792.990 de Bogotá. Director General del Proyecto.

Revisor Fiscal: MONICA TERESA HOYOS PÉREZ, C.C. N° 41.722.684 Bogotá. T. P. N° 8341-T